



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION **N° 089-2021-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 29 de marzo de 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 280-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 155-2021-GA/GM/MPMN, el Informe N° 094-2021-GPP-GM/MPMN, el Informe N° 227-2021-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 038-2021-GA/GM/MPMN, el Informe N° 060-2021-SGC/GA/GM/MPMN, el Informe Legal N° 1041-2020-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 0120-2020-OAA/A/MPMN, la Carta N° 001-2020-AARF, el Informe N° 380-2020-GIP/GM/MPMN, el Informe N° 410-2020-SGC/GA/GM/MPMN, el Informe N° 408-2020-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 066-2020-SGC/GA/GM/MPMN, el Informe N° 044-2020-GIP/GM/MPMN, el Informe N° 0786-2019-SGC/GA/GM/MPMN, el Informe N° 0454-2019-GIP/GM/MPMN, el Memorandum N° 0042-2019-A/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de Marzo de 2019, se aprueba la desconcentración y delegación con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración, siendo el numeral 21) del Artículo Segundo, el que señala: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores".

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, a través de Memorando N° 0042-2019-A/MPMN de fecha 04 de octubre de 2019, el Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza la comisión de Servicios del Ing. Augusto Alfredo Rospiglioso Flor, Gerente de Infraestructura Pública, a fin de que lo acompañe en calidad de asistencia técnica a la ciudad de Lima durante los días del 07 al 09 de Octubre de 2019.

Que, con Informe N° 0454-2019-GIP/GM/MPMN de fecha 31 de diciembre de 2019, el Gerente de Infraestructura Pública, solicita el reembolso de la comisión de servicios realizado a la ciudad de Lima, los días 07, 08 y 09 de octubre de dicho año, el que fue realizado a pedido de la Alta Dirección mediante Memorando N° 0042-2019-A/MPMN, con la finalidad de participar de la reunión técnica programada ante el Presidente de la República Ing. Martín Alberto Vizcarra Cornejo y ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para gestionar el financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública, asimismo adjunta la Rendición correspondiente de los gastos efectuados (formatos 02, 03 y 05, así como boletas, facturas y recibos los cuales sustentan la rendición de viáticos).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, la Sub Gerencia de Contabilidad mediante Informe N° 0786-2019-SGC/GA/GM/MPMN de fecha 31 de diciembre de 2019, efectúa observaciones a la rendición de viáticos presentada por el Ing. Augusto Alfredo Rospigliosi Flor, Gerente de Infraestructura Pública, las mismas que se detallan en la Carta N° 203-2019-LABC, recomendando a su vez se proceda a la subsanación de las observaciones presentadas.

Que, mediante Informe N° 044-2020-GIP/GM/MPMN de fecha de recepción 11 de febrero de 2020, el Gerente de Infraestructura Pública Arq. Alfredo Elías Zirena Uría, levanta las observaciones e indica que la presentación fuera de plazo se debió a la demora de la recepción del documento de cobranza que fue en el mes de diciembre, pese a que se solicitó reiteradas veces al proveedor, del mismo modo por las actividades de la Gerencia de Infraestructura la misma que tuvo a su cargo el aniversario de Moquegua (Señorita Moquegua) en los meses octubre y noviembre. Razón por la cual, mediante Informe N° 066-2020-SGC/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 18 de febrero de 2020, la Sub Gerencia de Contabilidad, realiza la evaluación a la subsanación, y señala que ha quedado pendiente la observación del plazo de la presentación de solicitud de reembolso de viáticos de acuerdo a la directiva N° 01-2019-SGC/GA/GM/MPMN, y culmina sugiriendo se derive la documentación a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal.

Que, a través de Informe N° 408-2020-GAJ/GM/MPMN, de fecha de recepción 27 de noviembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que la Sub Gerencia de Contabilidad debe velar por el correcto cumplimiento de la legislación, normas y procedimientos del sistema administrativo de contabilidad, ante ello indica que su Gerencia no puede opinar respecto a directivas que establecen los procedimientos de respectivos trámites. Motivo por el cual, con Informe N° 410-2020-SGC/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 14 de diciembre de 2020, la Sub Gerencia de Contabilidad, indica que no obra en la solicitud de reembolso documento que justifique debidamente las razones que motivaron la demora y la imposibilidad de preverlas en su momento.

Que, con Informe N° 0120-2020-OAA/A/MPMN de fecha 28 de diciembre de 2020, el Ing. Augusto Alfredo Rospigliosi Flor – Asesor de Alcaldía, emite la justificación para reembolso de viáticos comisión de servicios del 2019, señalando que las causas de la presentación extemporánea de la solicitud de reembolso de viáticos, se dio debido a que: *i. La Empresa LEDELCA TOURS E.I.R.L Agencia de Viajes y Turismo, hizo la entrega del documento de cobranza N° 006649 por un monto de S/. 683.03 el 30 de diciembre de 2019 a las 09:10 horas, conforme se acredita en el sello de recepción respectivo. ii. Mediante Carta N° 001-2020-AARF, de fecha 12 de marzo de 2020, con Exp. 2007976, se solicitó el reembolso de gastos por comisión de servicios, justificando también la presentación extemporánea de la solicitud de reembolso de viático. iii. Existiría incumplimiento de la Directiva N° 01-2019-SGC/GA/GM/MPMN, frente a la presentación de la solicitud, sin embargo, como venimos indicando, esta situación no es atribuible al comisionado.*

Que, con Informe Legal N° 1041-2020-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 31 de diciembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, evalúa el pedido de reembolso de viáticos y concluye que, resulta procedente que se autorice el reembolso de viáticos a favor del Ing. Augusto Alfredo Rospigliosi Flor, por gastos incurridos en la comisión de servicio en su calidad de asistencia técnica a la ciudad de Lima durante los días 07 al 09 de octubre de 2019, para la reunión técnica ante el Presidente de la República y el Ministro de Transportes y Comunicaciones para gestionar el financiamiento de los proyectos de inversión pública en beneficio de Moquegua.

Que, con Informe N° 060-2021-SGC/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 04 de febrero de 2021, la Sub Gerencia de Contabilidad, devuelve la documentación a fin de que mediante resolución administrativa se proceda a autorizar y reconocer la deuda por concepto de reembolso de viático correspondiente al ejercicio 2019 por el importe de S/. 1,010.02 soles, gasto sustentado con los componentes de pagos adjuntos al presente.

Que, con Informe N° 094-2021-GPP-GM/MPMN, de fecha 15 de febrero de 2021, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 227-2021-SPH/GP/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, el mismo que otorga opinión favorable para la continuidad de trámite de reconocimiento de deuda por concepto de reembolso de viáticos a favor del Ing. AUGUSTO ALFREDO ROSPIGLIOSI FLOR en calidad de asistencia técnica a la ciudad de Lima durante los días del 07 al 09 de octubre de 2019, según detalle:

Fuente Financiamiento	: Recursos Determinados
Certificación de Crédito Presupuestal 2021	: N° 0212
Monto	: S/. 1,010.02 soles





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, a través de Informe N° 155-2021-GA/GM/MPMN de fecha 23 de febrero de 2021, la Gerencia de Administración, solicita la respectiva autorización para continuar con el trámite correspondiente. Razón por la cual, mediante Informe Legal N° 280-2021-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, señalando que se debe autorizar y reconocer la deuda devengada a favor del servidor Ing. Augusto Alfredo Rospigliosi Flor por concepto de viáticos correspondiente al ejercicio 2019, por el importe de S/. 1,010.02 soles, por la comisión de servicios a la ciudad de Lima durante los días 07 al 09 de octubre de 2019 en calidad de asistencia técnica para la gestión de financiamiento de proyecto de inversión pública.

Que, la comisión de servicio, es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede de trabajo, dispuesto por la autoridad, para realizar funciones relacionadas con los objetivos institucionales; los viáticos son la asignación pecuniaria al comisionado, para cubrir sus gastos de alimentación, hospedaje y movilidad, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77 sobre los documentos de gasto devengado, para el sustento de tal gasto a que se refiere el artículo 8 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77, es exigible, literal b. resolución administrativa, para sustentar reembolsos de viáticos, ante situaciones contingentes debidamente justificadas que hubieran motivado la falta de entrega del viatico antes del inicio de la comisión, como sucede en este caso, dada la urgencia del viaje.

Que, el numeral 7 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Principio de Universalidad y Unidad, dispone que "Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujeten a la Ley de Presupuesto del Sector Público".

Que, según el artículo 40 del Decreto Legislativo citado, se tiene que: "La ejecución del gasto público comprende las etapas siguientes: 1) Certificación, 2) Compromiso, 3) Devengado y 4) Pago.

Que, el artículo 41 de la referida norma determina que, la Certificación: "Constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo (...).

Que, conforme lo establece el Decreto supremo N° 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, señala en su Artículo 3 que para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior (...); asimismo, el artículo 6 de la norma en mención señala que el procedimiento es promovido por el Acreedor ante el Organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.

Que, en el presente caso se tiene que, el Ing. Augusto Alfredo Rospigliosi Flor, bajo el cargo de Gerente de Infraestructura Pública, efectuó la comisión de servicios a la ciudad de Lima durante los días 07 al 09 de octubre de 2019 en calidad de asistencia técnica para la gestión de financiamiento del Proyecto de Inversión Pública, la que fue ordenada por Memorandum N° 0042-2019-A/MPMN de fecha 04-10-2019 suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, generándose un gasto de S/. 1,010.02 soles, el mismo que se encuentra acreditado con la documentación que obra en el expediente (boletas, facturas, declaraciones juradas, entre otros), monto que no se afectó presupuestalmente, pero ha sido contraída en el ejercicio fiscal 2019, y el que no fue reembolsado en su oportunidad, por razones de observaciones a la documentación y por la recarga laboral que conllevaron a la finalización del año fiscal 2019; razón por la cual el compromiso del pago por concepto de reembolso de viáticos, debe ser asumido con presupuesto de este año, en vista de que se considera que dicha obligación, debe afectarse a través de un reconocimiento de deuda, para lo cual cuenta con la respectiva certificación de crédito presupuestario N° 0000000212, motivo por el cual corresponde la formalización de la misma a través de acto resolutivo.

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 1440, el Decreto supremo N° 017-84-PCM, la Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER como adeudo del Ejercicio Presupuestal 2019, la suma de: **S/. 1,010.02 (Un Mil Diez con 02/100 SOLES)**, por concepto de **REEMBOSLO DE VIATICOS** a favor del Ing. Augusto Alfredo Rospigliosi Flor, quien efectuó la comisión de servicios a la ciudad de Lima durante los días 07 al 09 de octubre de 2019, en calidad de asistencia técnica para la gestión de financiamiento del Proyecto de Inversión Pública, autorizado con Memorando N° 0042-2019-A/MPMN de fecha 04-10-2019 por el despacho de Alcaldía.

Debiendo afectarse según al siguiente detalle:

Fuente Financiamiento	: Recursos Determinados
Certificación de Crédito Presupuestal 2021	: N° 0212
Monto	: S/. 1,010.02 soles

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería, realizar las acciones correspondientes para cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Sub Gerencia de Contabilidad y demás áreas correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFIQUESE al servidor Ing. Augusto Alfredo Rospigliosi Flor, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. YONNE WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN